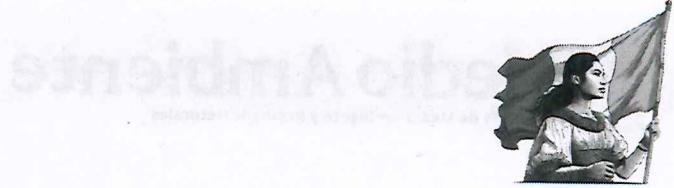




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación Y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular con clave 06CL2025MD005 bitácora 06/MP-0028/04/25

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP., así como para elaboración de Versiones Publicas; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

V.- Firma del titular del área.



LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI, en la sesión celebrada el 17 de octubre del 2025.

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



C. Jorge Adán De Niz González

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

Notificación: Luis Olivares Villarón, Alysson González Quintana y
José Luis Santos Ascencio

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Jorge Adán De Niz González**, presentó el proyecto denominado **"Extracción de Material Pétreo en Greña Eje Central río Armería"**, a ubicarse en un tramo del cauce del río Armería, en el municipio de Tecomán, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 06/UGA-1941/2025

Colima, Col., a 02 de septiembre de 2025

Recibido
10/sep/2025 los
José Luis Santos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

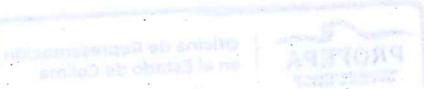
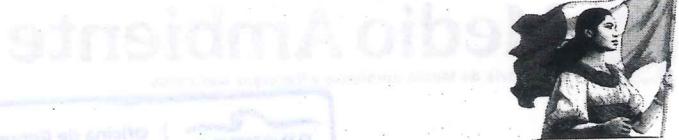
Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Extracción de Material Pétreo en Greña Eje Central río Armería"**, promovido por el **C. Jorge Adán de Niz González**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTADOS:

- I. Que con fecha 04 de abril de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de **bitácora 06/MP-0028/04/25**, con el cual el **Promovente** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para realizar la extracción y desazolve de material pétreo en un tramo del río Armería, ubicado en el municipio de Tecomán y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el **Proyecto** es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas al desazolve y extracción de material pétreo en un cauce considerado como Bien Nacional por lo que la actividad se encuadra en los supuestos del artículo 28, Fracciones I y X de la LGEEPA y al artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular No. 02/SGPARN/UJ/0146/2025, se solicitó al **Promovente**, la publicación del **Proyecto** en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito recibido el 15 de abril de 2025, el original de la publicación del **Proyecto** en la página 7 del Diario de Colima, de fecha de publicación el 14 de abril del año en curso.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2025MD005** mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 24 de abril de 2025 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/18/25 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 17 al 23 de abril del año en curso, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultados III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

- VII. Que debido a que el 26 de septiembre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A.- Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, que fue registrada con el número de bitácora 06/MP-0099/09/24 para el proyecto llamado "Extracción de material pétreo en greña del eje central río Armería", a ubicarse en la zona federal del río Armería y promovido por el C. Jorge Adán De Niz González; y que fue resuelta en sentido negativo con oficio 06/SGPARN/UGA/0330/2025, fechado el 25 de febrero del presente año; durante el proceso de evaluación, esta bajo mi cargo solicitó la opinión a la PROFEPA, CONAGUA, CONABIO e IMADES, y al ser el mismo sitio propuesto en el presente proyecto y mismo promovente; se determinó no realizar nuevamente la consulta a dichas dependencias.
- VIII. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P y de acuerdo con el artículo 22 del REIA se pidió información complementaria con el oficio 06/ UGA-1122/2025 de fecha 09 de junio del actual, misma que fue atendida en tiempo y forma ante esta Unidad Administrativa el 11 de agosto del año en curso; por lo que se continuó con la resolución de la evaluación.
- IX. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. GENERALES.

- Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción I y X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 fracción VII, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 16 fracción X y 57 fracción I; lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



cita a continuación: 2, fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42, fracción XXXV inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2. Que el **Proyecto** consiste en el desazolve de un tramo del río Armería en el municipio de Tecomán, Colima, tiene como finalidad principal la extracción de materiales pétreos (material en greña), acumulados por efecto del arrastre fluvial. El proyecto de extracción y desazolve tiene como finalidad principal crear un área hidráulica suficiente para drenar las precipitaciones máximas ordinarias y máximas extraordinarias, dicha área hidráulica prevendrá daños a las áreas de cultivo aledañas, así como a la población colindante, el aprovechamiento de materiales pétreos en greña (arena y piedra) acumulados por el arrastre fluvial dentro del cauce del río Armería.
3. Que el proyecto tiene como finalidad principal el desazolve y aprovechamiento de materiales pétreos en greña (arena y piedra) acumulados por el arrastre fluvial dentro del cauce del río Armería de corriente perenne en una longitud de **1,410 metros** (representando el 0.58% con respecto al total del río Armería) y con una sección de corte promedio de **80 metros por lado en ambas márgenes** a partir del centro del cauce del río y **1.5 m de altura**, sin afectar la zona federal del cuerpo.
4. Que el **volumen total de material en greña será de 359,582.64 m³** el volumen se explotará en diez anualidades de **35,958.264 m³**.
5. El periodo de extracción será **10 años** en los cuales cada año se extraerá durante 9 meses, y en este mismo periodo se implementarán medidas de mitigación para proteger la fauna. Los 3 meses restantes coinciden con la temporada de lluvias en la región.
6. Que la superficie de extracción está delimitada por las coordenadas siguientes:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL EJE DEL PROYECTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				0	2,097,936.210	613,773.725
0	1	N 07°47'40.38" E	150.00	1	2,098,084.824	613,794.068
1	2	N 01°39'27.57" E	301.41	2	2,098,386.107	616,802.787
2	3	N 27°14'27.95" E	191.58	3	2,098,556.442	613,715.093
3	4	N 01°54'51.47" E	165.19	4	2,098,721.541	613,709.574
4	5	N 02°35'47.40" E	261.20	5	2,098,982.471	613,697.742
5	6	N 06°31'57.99" E	245.69	6	2,099,226.565	613,725.694
6	7	N 34°48'53.83" E	94.93	7	2,099,304.501	613,799.891
LONGITUD = 1,410.00 m						

7. Que será requerida un **área total aproximada de 225,600 m²** para la etapa operativa del proyecto.
8. Que de acuerdo con lo manifestado en el estudio, los volúmenes de extracción anual del material pétreo, se detallan en el cuadro siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS													
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Cantidad (m ³)
1	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
2	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
3	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
4	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
5	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
6	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
7	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
8	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
9	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
10	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	3,995.360	0.00	0.00	0.00	3,995.360	3,995.360	3,995.384	35,958.264
Total												359,582.640	

9. Que para el desarrollo del **Proyecto** no se contempla el uso de explosivos, se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas, ya sea de competencia federal, estatal o municipal.



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



10. Que el material pétreo extraído que no tenga valor comercial o que no sea demandado como material a comercializar será ocupado en la formación de taludes que definirán el cauce del río Armería, sin que este sea modificado en su trazo original y sin afectar la zona federal.
11. De forma anual y previo al periodo de lluvias en donde el flujo del cauce no permite trabajar de manera segura, se rectificará la estabilidad de bordos, esto siendo necesario para la protección del cauce, el bordo tendrá una pendiente de 2:1, es decir dos unidades de base por una unidad de altura, de manera que el riesgo por desprendimiento sea menor. Estas obras se ubicarán en los márgenes del río en paralelo al eje del proyecto, dando prioridad en los puntos de inflexión; así como las zonas que representen mayor vulnerabilidad por desprendimiento de bordo.
12. Que según expone en la MIA-P, para la ejecución del **Proyecto** no se prevé la construcción de nuevos caminos, puesto que para acceder al área de estudio se cuenta con caminos ya existentes, a los cuales sólo se les dará mantenimiento, tampoco es necesario la instalación de servicio de energía o de otros servicios.
13. Que en cuanto al tránsito de vehículos para el acarreo de materiales se aclara que ningún vehículo transitará por el cauce del río, el movimiento de la maquinaria se realizará en el centro y dentro del lecho del río. El acceso será a través de un camino regional, utilizado desde hace años para el movimiento de los que transitan la zona aledaña al río.
14. El **Promovente** cuenta con autorización vigente para la instalación y operación de un patio de trituración y cribado de materiales pétreos en una superficie de zona federal del río Armería, municipio de Tecomán, Colima y que fue autorizado por esta Oficina en materia de Impacto Ambiental con oficio 6/SGPARN/UGA.-1549/2022 y se ubica en la coordenada UTM 614005 E, 2097875 N.
15. Que de acuerdo con la información proporcionada las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son las siguientes:

Preparación del sitio.- no se requerirá realizar la remoción de vegetación primaria, ni secundaria, por lo tanto, no se contempla el desmonte durante el desarrollo del proyecto.

Construcción.-Cabe reiterar para este punto que, por la naturaleza del proyecto, este no requiere infraestructura de apoyo por lo que no se contemplan edificaciones y no se requiere apertura de nuevos caminos ya que se puede acceder al área de estudio por caminos ya existentes los cuales solo recibirán acciones de mantenimiento cuando se considere necesario.

Operación: se pretende el minado que consiste en la extracción del material pétreo, de forma mecánica utilizando maquinaria y equipo y será transportado al patio para su cribado, almacenamiento y venta.

Mantenimiento: En esta etapa únicamente se requerirá el mantenimiento de la maquinaria y equipo, que se encuentre en el área de aprovechamiento y se consideran acciones o reparaciones menores (engrasado, cambio de bandas, entre otras), las reparaciones mayores se hará en talleres



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



externos se tomarán las medidas de seguridad para evitar derrames de combustibles, lubricantes y otros materiales impregnados de estas sustancias sin que afecte el desarrollo del mismo y las buenas condiciones de operación en el área de explotación y del área de maniobras.

- ✓ **Abandono:** se hará el encauzamiento y la conformación de bordos y taludes en el cauce del río y se reforestará su zona federal en el tramo del Proyecto.

16. Que la extracción del material pétreo se hará en un plazo de **10 años**, conforme el Programa de Trabajo siguiente.

Actividades	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del sitio												
Limpieza												
Operación												
Extracción de materia												
Mantenimiento												
Atenuación de taludes (...)												
Mantenimiento de camino												
Aplicación de medidas de mitigación a la fauna												
Aplicación de medidas de compensación a la flora (reforestación).												
Aplicación de medidas de mitigación a la atmósfera.												
Aplicación de medidas de otras medidas que indique la autoridad.												

La explotación se hará excluyendo los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

17. Que el Promovente propone la implementación de un **Programa de Conservación** con la plantación de 600 individuos de la especie *Caesalpinia platyloba* (coral) y el trasplante de individuos de sabinos presentes en algunas áreas de la zona de extracción hacia una superficie total de **310,264.5 m²** delimitada por 3 polígonos:

Área de conservación 1		
Coordenadas		
V	Y	X
1	2,099,638	614,160
2	2,0995,54	614,249
3	2,099,105	614,136
4	2,098,555	614,050
5	2,098,051	613,965

24



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



6	2,098,114	613,882
7	2,098,526	613,917
8	2,098,956	613,869
9	2,099,235	613,973

Área de conservación 2		
Coordenadas		
V	Y	X
1	2,097,783	613,852
2	2,097,744	613,925
3	2,097,550	613,895
4	2,097,356	613,890
5	2,097,348	613,743
6	2,097,511	613,819

Área de conservación 3		
Coordenadas		
V	Y	X
1	2,101,075	614,191
2	2,101,082	614,234
3	2,101,032	614,247
4	2,100,630	614,203
5	2,100,645	614,127
6	2,100,865	614,170

18. Que debido a que en el área del Proyecto se identificó al pez *Ilyodon furcidens*, así como de algunos anfibios; el promovente propone implementar un **Programa para la Protección de Ictiofauna** que consiste en localizar charcas donde se ubiquen peces que ingresen a la zona de explotación, estas charcas serán canalizadas hacia donde se concentra el flujo del caudal mediante zanjas instauradas de manera manual (pico y pala), sucesivamente, empleando redes de pesca el equipo capacitado para el manejo de ictiofauna debe situarse en el límite superior de la charca extendiendo la red y con ello realizar un ahuyentamiento direccionado hacia la hidrología funcional del río (lecho menor), con lo que se espera que las especies ícticas sean desplazadas hacia zonas seguras. Una vez realizado el ahuyentamiento se debe cerrar la confluencia generada entre la zanja y el cauce natural del río, inhabilitando así el reingreso de peces al sitio de explotación.

19. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promovente** implementará las acciones siguientes:

- ✓ La implementación de los programas siguientes:
 - Programa de Vigilancia Ambiental.
 - Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual contemplará residuos sólidos urbanos (RSU) y peligrosos (RP).
 - Programa para la Protección de Ictiofauna.
 - Programa de Conservación.
 - Programa de mantenimiento preventivo para los equipos utilizados en el proyecto.
- ✓ Se rentará un sanitario portátil por cada 10 trabajadores, y se hará el mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
- ✓ En todas las etapas se llevará a cabo un Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna, así como acciones específicas para especies bajo categoría de la NOM-056-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III.



III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

20. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento divide el territorio nacional en 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), el área del proyecto se ubica en la UAB 123, Llanura Costera de Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración . Tiene como Rectores de Desarrollo a la agricultura, y como Otros Sectores de Interés, la minería por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 51 ; con una política de Restauración , que busca recuperar el ecosistema de vegetación riparia del río Armería por su importancia como corredor biológico por lo que al proponer su desazolve no se contrapone con ese instrumento.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28 fracción I y X, de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA.
Ley de Aguas Nacionales	La autoridad del agua interviene en el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de materiales dentro de los cauces y cuerpos de agua, así como el volumen de material en greña a retirar y sus especificaciones, tales como profundidad de corte entre otros.
Ley General del Cambio Climático	El proyecto se vincula con el artículo 26, fracción XI, que habla sobre la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad. A decir del Promovente, la operatividad de este proyecto no afecta ni vulnera significativamente como se demuestra en este instrumento, ningún ecosistema, y mucho menos humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



NOM-059-SEMARNAT-2010.

Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.

Se aplicará el Programa de rescate y reubicación de la fauna silvestre, así como el programa para protección de lictiofauna y anfibios, además de la reforestación de **310,264.5 m²**.

Durante las actividades de despalme deberá estar presente personal calificado, que se encargue de retirar y reubicar los animales que sean encontrados durante el despalme. En caso de encontrarse algún ejemplar de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá proceder a su rescate y ubicación en un sitio de características similares al del origen. Con lo anterior se realiza la vinculación del proyecto con la norma invocada y no se observa una contraposición jurídica que impida el desarrollo del proyecto.

NOM-001-SEMARNAT-1996.

Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

No se realizará ningún tipo de descargas de agua sobre el río Armería ya que se instalarán letrinas móviles (una por cada 10 trabajadores), además se cuenta con la atención de un prestador de servicios de baños portátiles y el mismo es el responsable de la recolección de las aguas residuales que se generen durante la ejecución del proyecto, y es el encargado de darle el destino final a estas aguas residuales antes de su descarga, para cumplir con los límites establecidos en la Norma.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. Además, este proyecto no cuenta con una flota vehicular, lo cual motiva que no se encontró que existan restricciones técnico-jurídicas, para el desarrollo de la actividad pretendida en dicha área conforme al análisis y vinculación de la citada norma.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación; en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. Con lo anterior se realiza la vinculación del proyecto con la norma invocada y no se observa una contraposición jurídica que impida el desarrollo del proyecto.

NOM-080- SEMARNAT- 1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones.

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

10



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



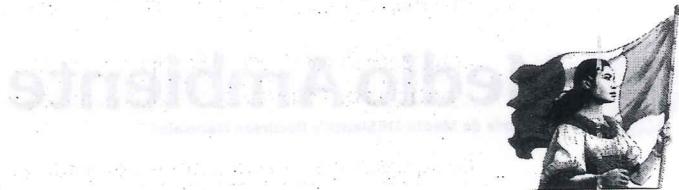
Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, el sitio del proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 51 con una política de Restauración; por lo que al ser una actividad que trata del desazolve del río Armería no se contrapone con ese instrumento. Conforme al modelo de ordenamiento en esta UGA, le corresponden los criterios que se enuncian a continuación:

Min	Criterios para las actividades extractivas	Relación con el proyecto.
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	Se presenta este estudio de impacto ambiental en cumplimiento a este criterio.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, y de conformidad con esta UGA la actividad es factible.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	En este proyecto se contempla la extracción de material pétreo en greña, compuesta de arena, grava, siendo de acuerdo con esta UGA la actividad es factible.
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	Quienes promueven, han laborado en esta actividad durante muchos años, por lo que se cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta actividad.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	Considerando que se trata de un proyecto con actividades extractivas, deberá cumplir con la presentación de manifestación de impacto ambiental, criterio con el que cumple con la presentación de este estudio.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	No aplica para este proyecto ya que, dentro del área de operación del proyecto, no se encuentran áreas con importancia para la conservación o rescate de germoplasma.
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	No aplica para este proyecto, ya que no se requerirán campamentos y la operación del proyecto, no requiere presas de jales.
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con esta medida una vez que la autoridad federal emita la autorización en materia de impacto ambiental y sea conforme a los lineamientos jurídicos aplicables.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Min9	<p>La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.</p>	<p>No aplica este criterio, ya que solo se requiere el volumen de extracción de 362 408. 69 m³ (sin abundar/anuales), volumen que probablemente varíe con el arrastre pluvial en cada temporal de lluvias.</p>
Min10	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138- ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.</p>	<p>No aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral, y que deba ser respaldado por una concesión minera.</p>
Min11	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.</p>	<p>De la misma manera no aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral respaldado por una concesión minera.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

12



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	De manera permanente la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	De la misma manera, la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043- Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	Se cumple con este criterio ya que se contemplan medidas para mitigar emisiones contaminantes, considerando revisiones periódicas del equipo que se utilizará en la operación del proyecto, este se realizará fuera del área del proyecto, minimizando el riesgo de contaminar la calidad del agua en el ecosistema. Sin embargo se ratifica que para este proyecto no se requiere concesión minera, pero si autorización por parte de la autoridad del agua - CONAGUA.
Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	No aplica para este proyecto, ya que no requiere actividades de exploración, como lo requieren los aprovechamientos de minerales.
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica para este proyecto, ya que la actividad es compatible con la UGA 51.
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	No aplica para este proyecto, ya que la extracción de material en greña, del lecho de un cauce, no es una actividad de beneficio minero. Se sustenta con la definición contenida en la Ley Minera ..." Los trabajos para preparación, tratamiento y fundición de primera mano y refinación de productos minerales en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar y obtener minerales o



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



		sustancias, al igual que elevar la concentración y pureza de sus contenidos...”.
Min18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	No aplica para este proyecto, ya que no es un yacimiento de mineral reservado a la federación y no se ubica en área que requiera modificación del uso del suelo.
Min19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035- Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión de almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	No aplica para este proyecto ya que el proyecto y área que se regularizan, su actividad es la extracción de material pétreo.
Min20	Los promotores que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	Se cumple con este criterio, ya que se presenta este estudio, para sustentar el trámite ante la CONAGUA, además de que, en el cuerpo de este estudio, se especifica sobre el proceso de arrastre del material que se sedimenta en el río, al mismo tiempo de presentarse medidas de compensación.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

14



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Min21	<p>Los promotores que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.</p>	<p>No aplica para este proyecto, ya que sus actividades se desarrollarán dentro de un trazo de zona federal.</p>
Min22	<p>En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.</p>	<p>No aplica para este proyecto, ya que el tramo del río no se encuentra sujeto al Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Tecomán.</p>
Min23	<p>En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- Semarnat- 120-1997.</p>	<p>No aplica para este proyecto ya que no está sujeto a cumplimiento de la NOM- SEMARNAT-120-1997.</p>
Min24	<p>Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.</p>	<p>No aplica este criterio, ya que se ubican sus actividades dentro de un cauce que no presenta pendientes mayores a 15 %, incluso presenta tramos elevados es decir azolvados.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



22. Que de acuerdo con la revisión y análisis de la normatividad municipal vigente, debidamente publicada en el órgano oficial del Estado "Periódico Oficial El Estado de Colima"; hasta el momento no existe ningún decreto que aplique como Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal que regule sobre el municipio de Tecomán, en el que ubique el predio donde se pretende desarrollar la actividad, por lo que no existe contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.

IV. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

23. Que para la delimitación del SA de este proyecto se partió de la Región Hidrológica 16 denominada "Río Armería-Coahuayana". Posteriormente de la Cuenca Río Armería, donde se ubica la Subcuenca Armería. Después se utilizó la Microcuenca "Madrid" el **Promovente** consideró la delimitación, ubicación y descripción general del Sistema Ambiental y Área de influencia, como la microcuenca **Madrid**, debido principalmente a la caracterización ambiental de la misma, la extensión y la posible influencia de acuerdo con las características del proyecto. El SA resultante de acuerdo con lo anteriormente mencionado, cuenta con una extensión de 17,814.03 Ha.

El sitio del proyecto se encuentra dentro de la subprovincia de las sierras de la Costa de Jalisco y Colima, la porción de esta subprovincia que penetra en el estado comprende por las zonas conocidas por los colimenses como: La región montañosa occidental, la cuenca del río Marabasco, el Valle de Armería y la costa. Ocupa el 62.51% de la superficie estatal y abarca perfectamente los municipios de Armería, Manzanillo y Minatitlán y parte de los de Cóbala, Coquimatlán, Tecomán y Villa de Álvarez.

La cuenca del río Ayuquila-Armería se encuentra entre los estados de Jalisco y Colima en el occidente de la República Mexicana en las coordenadas geográficas 18° 51' 05" a 20° 28' 03" N y 104° 38' 17" a 103° 34' 41" O. Las corrientes principales son: el río Ayuquila y Tuxcacuesco que nacen en la Sierra de Quila y la confluencia de estas forman la corriente del río Armería. Misma corriente que se encuentra a aproximadamente 350-400 metros lineales del área del proyecto. Con el paso del tiempo y todas las presiones naturales y antropogénicas sobre el río Armería o la Cuenca del río Ayuquila-Armería ha provocado una decreciente en el caudal del río, así como la modificación de sus trayectorias.

Fisiografía

De acuerdo con la clasificación de las provincias fisiográficas de la República Mexicana, elaborada por el INEGI en 1981, el SA se localiza en la Provincia Sierra Madre del Sur.

El SA se localiza en la **Subprovincia XII Sierras de la Costa de Jalisco y Colima** es la más grande y se caracteriza por presentar un sistema montañoso que alcanza alturas hasta de 2560 m.s.n.m. en el Cerro Grande al norte de la entidad. Las topoformas son planicie costera, lomeríos, valles, cañones y sierras escarpadas, orientadas al norte y oeste que constituyen las serranías occidentales de Colima.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semnat

16



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Hidrología Superficial

La Región Hidrológico-Administrativa VIII Lerma-Santiago-Pacífico está ubicada en la zona centro-occidente del país; comprende una extensión territorial de 191,500 kilómetros cuadrados, en la que se localizan los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas. El proyecto se ubica en la Región Hidrológica Administrativa XIII "Lerma-Santiago-Pacífico", Región Hidrológica RH-16 "Armería-Coahuayana"; Cuenca B "Río Armería"; Subcuenca a "Armería".

La región hidrológica en la que se incluye el área del proyecto es en la RH16 conocida como Armería-Coahuayana, Subcuenca Armería, la cual se subdivide en 21 microcuencas: Agua Zarca, Alcomún, Atravezada, Coalatilla, Colonia Jardines del Llano, Colonia Ladislao Moreno, Comala, Coquimatlán, Cruz de Piedra, El Chivato, El Pedregal, El Poblado, Jala, La Caja, La Fundición, La Sidra, Las Guásimas (Borregas), Madrid, Pueblo Juárez y Rincón de López.

La Cuenca Río Armería se localiza al suroeste de la región hidrológica 16, entre los estados de Jalisco y Colima con un área aproximada de 9,865.56 km². El área del Estado comprendida en la cuenca es de 1,987 km² aproximadamente, que equivalen al 35.32 % de la superficie estatal.

La subcuenca RH16Ba, tiene una superficie de 1,122.11 Km² y cubre el 19.95 % de la superficie del estado de Colima, toda esta subcuenca se encuentra dentro del Estado de Colima en la región central y sus aguas drenan directamente al Océano Pacífico.

El tipo de corriente del proyecto es perenne (sin embargo, este flujo se ve interrumpido en el estiaje por efecto de la operación de las compuertas de las presas derivadoras el Seis y Jala dejando grandes extensiones del lecho del río Armería con los consecuentes resultados negativos para la fauna acuática); respecto al porcentaje correspondiente el tramo del proyecto es de 0.47%, con respecto al total del Río Armería.

El régimen de escurrimiento del río Armería varía a lo largo de su curso. Entre las estaciones hidrométricas "Peñitas" y "Jala", es intermitente a pesar de que recibe excedentes de riego y aportaciones del manantial "Nahualapa". Aguas abajo de la estación "Jala", es permanente por el retorno de los excedentes y las descargas de varios tributos: el río Colima que, a su vez recibe la descarga comprendida para uso agrícola del manantial "Los Amiales"; el arroyo "El Chino", que le descarga hasta 2 m³/seg durante el estiaje, y el arroyo Charco verde, que le aporta un caudal medio de 1 m³/seg. En su tramo inferior aguas abajo de la estación "Colimán", el río recibe además descargas del acuífero y retornos de riego.

Hidrología Subterránea

El acuífero "Armería - Tecomán - Periquillos", está comprendido en la Región Hidrológica No. 15, denominada Costa de Jalisco. Tiene una extensión superficial de 450.90 Km² y un área incluida se zona de recarga (Zona Geohidrológica) de 1,311 Km² se ubica en la zona costera de los municipios de Armería y Tecomán, colindando con el acuífero Los Reyes al Occidente y con el río Coahuayana al Oriente y la Zona Costera al Sur.

Dentro de la Subcuenca Armería, las corrientes principales son: en el municipio de Comala el río Comala, comenzando en Villa de Álvarez y siguiendo por Colima el río Colima, para unirse en Coquimatlán con el río Armería y desembocando en el Océano Pacífico. El acuífero Colima se ubica en la subcuenca Armería, en donde



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

17



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



las corrientes superficiales se originan en el Estado de Jalisco y tienen un aporte importante en el Estado de Colima.

Vegetación.

En el SA están presentes las diferentes asociaciones de Agricultura como la de Riego y la Temporal con diferentes descripciones como la anual, semipermanente o permanente, se encuentra en mayor proporción la Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC), Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subcaducifolia (VSA/SMS); también hay Área Desprovista de Vegetación (ADV), Sin Vegetación Aparente (DV) y Asentamientos Humanos (AH).

El proyecto se encuentra en un área de Agricultura de Riego Semipermanente y Permanente. La principal actividad en la región es agricultura, siendo para los habitantes de la región muy importante el abrir espacios (desmontes) para el establecimiento de huertos (actividad muy común en los años 80's y 90's). En el caso del área de estudio, se tiene estimado más de un 90% con este uso del suelo. Más del 50% de la superficie del municipio lo constituye la llanura costera, que en su mayoría está dedicado al desarrollo de agricultura de riego.

E lo que respecta al área del Proyecto esta carece de vegetación, considerando que la explotación se hará sobre el lecho del río, por lo que respecta a la vegetación circundante son algunos ejemplares de sauces, huizaches, hizcolotes, sabinos, pequeños arbustos, maleza y vegetación agrícola.

Dentro de las especies de flora cultivadas en la zona colindante al área del proyecto son limón y palma de coco. En el sitio del proyecto, no se identificó ninguna especie de flora silvestre con algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional NORMA Oficial Mexicana flora y fauna silvestres NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental Especies nativas de México de Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de especies en riesgo o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, etc.).

Fauna

Es un componente del SA que a través del tiempo se han visto afectadas las especies y sus poblaciones de fauna terrestre, por las actividades desarrolladas en la zona que han disminuido la superficie de su hábitat de una forma considerable, lo que ha dado como consecuencia que algunas especies han aumentado su número, al grado que hoy se consideran como nocivas para las actividades productivas en especial la agricultura. Para establecer las poblaciones faunísticas que existen en el sistema y en el trazo del proyecto, se analizaron principalmente los hábitats faunísticos, en la zona, motivados en las unidades ambientales que se observan en el área agrícola principalmente, así como el área de cuerpo de agua.

En la MIA-P para la fauna acuática, se reporta al Mexalpique de Armería que se encuentra en categoría de Amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III, además de la presencia de otras especies de los distintos grupos de fauna que se reportan:

Nombre científico	Nombre común	Estatus	Distribución	Presencia
<i>Ilyodon furcidens</i>	Mexcalpique de Armería	A	endémica	Probable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

18



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Nombre científico	Nombre común	Estatus	Distribución	Presencia
<i>Eupsittula canicularis</i>	Cotorrita atolera	Pr	no endémica	Detectedo
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguililla negra menor	Pr	no endémica	Observado
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	A	no endémica	Probable
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr	no endémica	Observado
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A	endémica	Probable
<i>Aspidoscelis communis</i>	Cuije de cola roja	Pr	endémica	Probable
<i>Aspidoscelis lineattissimus</i>	Cuije de cola azul	Pr	endémica	Probable
<i>Loxocemus bicolor</i>	Ilamacoa	Pr	no endémica	Probable
<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Zolcuate	Pr	no endémica	Probable
<i>Boa constrictor</i>	Malcoa	A	no endémica	Probable
<i>Ilyodon furcidens</i>	Mexcalpique de Armería	A	endémica	Probable

En la información complementaria se presentan los resultados de muestreos en época de lluvias para determinar las diferentes poblaciones de dos grupos de interés, vertebrados acuáticos y crustáceos de interés comercial, el Promovente realizó un total de 10 transectos, 20 subtransectos y 20 trampitos con dos repeticiones. En total se cubrieron 3910 m² de espejo de agua muestreados; con los resultados siguientes:

Grupo	Género	Especie	Nombre común	Abundancia	Abundancia	%
Peces	<i>Poeciliopsis</i>	<i>baenschi</i>	Tripon	4410	4204	95.33
Peces	<i>Sicydium</i>	<i>salvini</i>	Chihuilin	4410	42	0.95
Peces	<i>Oreochromis</i>	<i>niloticus</i>	Tilapia	4410	47	1.07
Peces	<i>Dajaus</i>	<i>monticola</i>	Trucha corriente	4410	9	0.20
Crustáceo	<i>Macrobrachium</i>	<i>dugeti</i>	Chacal zurdo	4410	69	1.56
Peces	<i>Mugil</i>	<i>curema</i>	Lisa plateada	4410	38	0.86
Peces	<i>Chaenomugil</i>	<i>proboscideus</i>	Lisa hocicona	4410	1	0.02

De los índices de Diversidad y Dominancia el estudio concluye que:

- La comunidad en el área de estudio muestra una dominancia de tallas bajas
- La diversidad en el área de estudio es baja según el índice de diversidad de Shannon y Weaver
- La dominancia es alta en el área de estudio según el índice de Simpson
- La probabilidad de encontrar la misma especie en muestras al azar es alta en el área de estudio
- La probabilidad de encontrar varias especies en muestras al azar es baja en el área de estudio

Ninguna de estas especies se encuentra en categoría según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III.

En el río Armería hay estudios que reportan la presencia del pez mexcalpique de Armería (*Ilyodon furcidens*) con categoría de Amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III; el Promovente propone que la actividad extractiva se interrumpa en los meses de julio, agosto y septiembre, ya que los



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



trabajos de desazolve se efectuarán previo a la temporada de lluvias (octubre-junio). Si sus crías nacen dentro de un rango calendarizado para extracción (febrero-julio), se ha integrado al Proyecto un Programa para la Protección de Ictiofauna.

Para las especies fuera de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus posibles afectaciones se presentó el Programa de ahuyentamiento y protección de fauna silvestre, así como la consideración de condicionantes para implementar en las distintas etapas del Proyecto.

24. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones I y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal del río Armería.

25. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 04 de abril de 2025, el Promovente ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi cargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 2, fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII inciso a), 16, 18, 26 fracción VIII, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción VII, 41 y 42, fracciones XIX y XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Jorge Adán de Niz González** de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, la operación del proyecto "**Extracción de Material Pétreo en Greña Eje Central río Armería**", para la extracción de material pétreo en greña por un **volumen total de 359,582.64 m³** en el cauce del río Armería, municipio de Tecomán, Colima; lo anterior bajo los **Considerados descritos del 2 al 18** del presente oficio, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta autorización tendrá una vigencia de **10 años para la extracción del material pétreo**, plazo que iniciará al día siguiente de recibido el presente, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria, así como este resolutivo. En caso de no extraer todo el material en el plazo establecido y requerir un plazo adicional para la explotación o implementación de las medidas de compensación; se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito y con el trámite respectivo ante ésta a mi cargo, dentro de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

20



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes de ésta autorización.

En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi cargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término. Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por ésta autoridades y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevénir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONDICIONANTES:

- a. Al inicio de las actividades de explotación en el río Armería, el **Promovente** deberá contar con la concesión otorgada por la CONAGUA para la extracción de material pétreo y deberá remitir copia a esta Oficina de Representación.
- b. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos, condicionantes y programas a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- c. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 del REIA y derivado de que en el área del proyecto se reporta la presencia de individuos de la especie de fauna *Ilyodon furcidens*, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación en un plazo de **2 meses**, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un **Estudio Técnico - Económico** que presente el **Promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos. Dicha propuesta será validada por esta a mi cargo, **previo al inicio** de las actividades de extracción del material pétreo. Posteriormente, el **Promovente** deberá acatar los establecimientos en los artículos 53 y 54 del REIA.
- d. Realizar **muestreos anuales** dentro del tramo autorizado del río Armería, para la identificación de las poblaciones de fauna acuática, presentar los resultados en el Informe Anual referido en el Término Séptimo del presente oficio. Incluir en el informe, lo siguiente:
 - Descripción de las técnicas o metodologías a emplear para el registro de la fauna, independientemente de si están o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Identificación georeferenciada de los sitios de registro de la fauna, así como las fechas de muestreo (debe ser al menos uno en temporada de lluvias y otro en secas).
 - Incluir acciones para su protección en la época de extracción.
- e. Reportar anualmente los avances a la reforestación realizada en el área de compensación, definida en el Considerando 17 del presente oficio.
- f. Se hará el encauzamiento y la conformación de bordos y taludes en el cauce del río Armería.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

22



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- g. Durante la vigencia del **Proyecto**, deberá colocar sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre y la contaminación del agua en la proporción de uno por cada 10 trabajadores, lo cual deberá acreditarse con el contrato para la prestación del servicio.
- h. En la etapa de operación, se colocarán **4 letreros informativos** relativos a la protección de la fauna y flora, en los cuales se indique las especies presentes en el sitio con alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el número de teléfono para denuncia de ilícitos ante la PROFEPA.
- i. Se mantendrá la limpieza de las superficies en todas las etapas del **Proyecto**, se implementarán las acciones necesarias para el mantenimiento de limpieza del área del proyecto y su zona de influencia.
- j. Los residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- k. Prohibir a los trabajadores lavar y reparar vehículos, equipo y maquinaria dentro del área del Proyecto y en sus alrededores. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.
- l. Reportar en los Informes Anuales referidos en el Término Séptimo, las acciones implementadas para el cumplimiento del **Considerando 18** del presente resolutivo.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- m. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal y cauce del río Armería, así como la extracción de material pétreo fuera de la superficie concesionada.
- n. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- o. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal y cauce.
- p. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

23



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Oficina de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi cargo, un **Informe Anual** respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y conclusión, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de éstas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

24



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN



LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA
Oficina de Representación
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente
Bitácora No. 06/MP-0028/04/25
Clave: 06CL2025MD005
Clasificación: SEMARNAT.4S.1.02.2025

FJ/L*EFBM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat 25

